

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO
CONDICIONAN Y SUS EFECTOS**

SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ

GUATEMALA, JULIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO
CONDICIONAN Y SUS EFECTOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal:	Lic. Edgardo Enrique Enriquez Cabrera
Secretario:	Lic. Emilio Gutierrez Cambranes

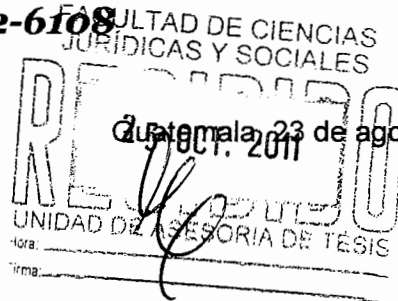
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentes Luna
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Oficina Jurídica
Cuarta avenida "A" doce guión cincuenta y cuatro, zona
catorce, apartamento trescientos dos, ciudad de Guatemala
Teléfono 5412-6108



Licenciado:
Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Como Asesor de tesis de la bachiller: **SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ**; en la elaboración del trabajo titulado: **"CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO CONDICIONAN Y SUS EFECTOS."** Por este medio manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo se enfoca en el análisis jurídico de la crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco, orientado al estudio de los factores que propician dicho debilitamiento, así como los efectos perniciosos que se producen. Asimismo, se establece que en muchas de las áreas del campo adjetivo o procesal, se produce desconfianza por parte de la población guatemalteca, hacia el sistema de justicia; afirmación que se produce, luego del análisis y estudio de las áreas civil, mercantil y penal.
- b) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el jurídico y el sociológico; el primero se enmarca en lo relacionado con el desarrollo del tema del estudio de la crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco. En cuanto al método sociológico, este se aplicó en el estudio de la unidad de análisis, para establecer la percepción de los habitantes de la República de Guatemala. En lo concerniente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental. La primera, para la consulta de los principales teóricos del derecho civil, procesal civil, laboral, procesal laboral, penal y procesal penal; específicamente en lo relacionado con la forma en la cual se administra la justicia. Respecto a la técnica documental, se utilizó para obtener información a través de las fuentes de consulta.
- c) El aporte científico de la investigación deviene en las conclusiones valederas a las cuales se arribó, en virtud de la necesidad que existe de reformar el sistema de justicia guatemalteco, para que la aplicación de la justicia se realice de forma adecuada
- d) En lo referente a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, tomando en consideración el aporte científico que se establece en cuanto al tema de la crisis que se produce en el sistema de justicia guatemalteco, así como sus efectos. La metodología y las técnicas utilizadas han sido las adecuadas, en principio por la utilización del método jurídico, el cual se complementó con el sociológico. En el aspecto de las

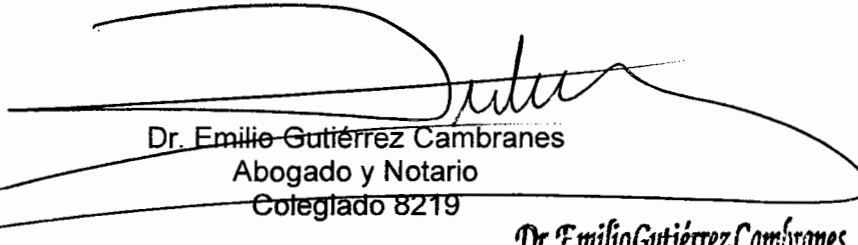


técnicas la bibliográfica y la documental, contribuyeron en la obtención del resultado del informe final. La redacción ha sido del todo afortunada, no incluyó cuadros estadísticos y, en cuanto al aporte científico marca un importante avance en el análisis de las principales áreas procesales del derecho guatemalteco, y la necesidad de aplicar la justicia de forma adecuada. Las conclusiones manifiestan la necesidad de que los jueces administren de forma adecuada la justicia, dentro del marco de legalidad y apego al derecho. Las recomendaciones guardan estrecha relación con las conclusiones. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido a la bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el diligenciamiento correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
Abogado y Notario
Coteglado 8219
Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **LUIS ALFREDO REYES GARCIA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ**, Intitulado: **“CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO CONDICIONAN Y SUS EFECTOS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



LIC. LUIS ALFREDO ENRIQUE REYES GARCÍA
6ª. Avenida 11-43, zona 1, 4º. Nivel, Oficina 404, Edificio Panam,
Tel: 22203043

Guatemala, 26 de enero de 2012

Licenciado:

Carlos Castro Monroy

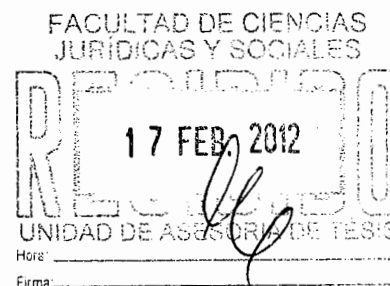
Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Licenciado Castro Monroy



En atención al nombramiento que me fue conferido, en el cual se me nombra como revisor de tesis de la bachiller: **SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ**; en la elaboración del estudio titulado: **"CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO CONDICIONAN Y SUS EFECTOS"** Habiendo revisado el trabajo, me dirijo con el objeto de referir lo siguiente:

- a) El trabajo se enfoca en el análisis jurídico y social de la crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco, lo cual afecta la consolidación del Estado de derecho, garante del bienestar común.
- b) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo, comprenden de manera fundamental: el jurídico y el sociológico.
- c) El aporte científico de la investigación deviene en las conclusiones valederas, en las cuales se advierte la problemática que existe en la administración de justicia guatemalteca, la cual se relaciona de forma directa con la actitud que toman algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben asumir en los procesos que conocen; al punto que en ocasiones no resuelven apegados conforme a derecho. Lo anterior, pone de manifiesto, la necesidad que existe de administrar justicia de forma efectiva; evitando males como la corrupción, la intimidación y la injerencia del crimen organizado.



LIC. LUIS ALFREDO ENRIQUE REYES GARCÍA

6ª. Avenida 11-43, zona 1, 4º. Nivel, Oficina 404, Edificio Panam,

Tel: 22203043

- d) De acuerdo a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es congruente con su desarrollo, en virtud del aporte, mismo que se advierte en las conclusiones en cuanto a la aplicación de la justicia como fundamento de la definición del Estado de derecho. Asimismo, la temática abordada se realiza de forma estructurada y técnica. La metodología y las técnicas utilizadas han sido las adecuadas. La redacción ha sido ajustada a los parámetros idiomáticos y reglamentarios. En cuanto al aporte científico marca un importante avance en el planteamiento de los factores que inciden de forma negativa en la aplicación de la justicia, especialmente la corrupción y la intimidación. Por lo cual se concluye en la necesidad que existe de realizar una reforma al sistema jurídico procesal guatemalteco, la protección y apoyo a jueces y magistrados, así como el resguardo de quienes son víctimas de la delincuencia.
- e) En argumento de lo anterior, he procedido a revisar el trabajo en mención; opinando que se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del trabajo de tesis. Por lo tanto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el diligenciamiento correspondiente.

Atentamente,


Lic. Luis Alfredo Enrique Reyes García

Abogado y Notario

Colegiado Número 6769

LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SULMA AZUCENA VELIZ LEMUZ intitulado 'CRISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO, FACTORES QUE LO CONDICIONAN Y SUS EFECTOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyro

[Handwritten signatures and stamps]





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA: Por su infinita misericordia y bondad que siempre me ha brindado, que me permite concluir una etapa nueva de mi vida siendo luz y fortaleza de mi sendero en todo momento para alcanzar este logro.

A MIS PADRES: Jorge Humberto Veliz Sagastume y Marta Julia Lemuz. Por su apoyo incondicional, consejos sabios y amor infinito. Que esta meta los llene de mucha alegría. Que Dios les bendiga.

A MI ESPOSO: Diego Waldemar Letrán Fajardo. Por su amor, paciencia y ayuda incondicional para alcanzar este triunfo. Te amo.

A MI HIJO: Diego Giancarlo Letrán Veliz. Por haberme llenado de alegría mi vida y motivarme cada día a seguir adelante para alcanzar este éxito. Te amo.

A MIS HERMANOS: Maura Vanesa, Herberth Estuardo, Cristian Arnoldo, y Jorge Humberto (+). Que mi éxito sea orgullo para cada uno de ellos.

A MIS SOBRINOS: Yuly, Wendy, Susy, Karla, Sulma José (+) Johathan, Oliver, Denilson y Gabriel. Con amor infinito les dedico este triunfo.



A MIS AMIGOS:

Por su amistad y apoyo compartiendo juntos momentos de alegría y tristeza durante toda mi carrera estudiantil.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes, Lic. Luis Alfredo Enrique Reyes García y Lic. Rodolfo Giovani Celiz López, por el apoyo y brindado y sus sabios consejos.

EN ESPECIAL A:

La Familia Menéndez Álvarez, Letrán Fajardo por su apoyo incondicional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	i
CAPÍTULO I	
1. El sistema judicial guatemalteco.	1
1.1. El derecho laboral.	3
1.2. El derecho civil.	11
1.3. El derecho penal.	20
CAPÍTULO II	
2. El proceso en el sistema de justicia guatemalteco.	27
2.1. El proceso.	27
2.2. Importancia del proceso	35
2.3. El debido proceso.	36
2.4. El derecho de defensa dentro del proceso	36
2.5. El juicio.	39
CAPÍTULO III	
3. Aplicación de la justicia en Guatemala.	45
3.1. El análisis del ordenamiento jurídico.	45
3.2. Observancia de las disposiciones constitucionales.	46
3.3. La seguridad jurídica	49
3.4. Derecho vigente no positivo.	50
3.5. El principio de jerarquía constitucional	54
3.6. La eficacia de las normas jurídicas.	59
CAPÍTULO IV	
4. Crisis del sistema de justicia guatemalteco.	61



Pág.

4.1. Estado de derecho	64
4.2. El valor justicia	68
4.3. Administración de la justicia.	72
4.4. Carencias en la administración de la justicia	74
4.5. Factores que condicionan la crisis del sistema de justicia guatemalteco	78
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA.	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación contiene aspectos y elementos relacionados con la crisis del sistema de justicia guatemalteco, dentro de las distintas áreas que componen el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho civil, laboral y penal; ramas dentro de las cuales se produce en la actualidad una gran problemática.

En dicho contexto, se ha tomado como parámetro de referencia para la escogencia del tema, la situación actual que vive la sociedad guatemalteca, la cual se encuentra agobiada por los altos índices delincuenciales; extremo que se ve favorecido por las deficiencias que presenta el sistema de justicia guatemalteco, el cual en muchas ocasiones no representa el más alto valor que es la justicia.

Los objetivos que marcan la investigación se determina en dos aspectos: el primero en lo relacionado con la determinación de la crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco; y el segundo en lo concerniente a establecer las posibles soluciones que favorezcan la adecuada administración de justicia.

La hipótesis formulada se comprobó, en el sentido que la población guatemalteca ha perdido la confianza en la administración de justicia, al punto que ésta se encuentra en una verdadera crisis; debido principalmente a la corrupción y a la intimidación que se da en los procesos, con especial énfasis en el ámbito penal; lo cual debilita las bases del sistema judicial guatemalteco, y genera como consecuencia, graves deficiencias en la correcta aplicación de la justicia.

Entre los términos importantes o de relación, que fundamentan la investigación cabe destacar la situación deplorable y decadente que vive el sistema de justicia guatemalteco, la corrupción, intimidación, retardo en la aplicación de la justicia, el abuso en la utilización de los medios de impugnación, la injerencia del crimen organizado, el narcotráfico, la falta de recursos económicos, la probidad de los



jueces, la infraestructura adecuada, entre otros aspectos; lo cual se traduce en la pérdida de confianza de la población guatemalteca hacia el sistema.

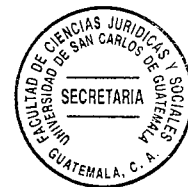
La estructura del trabajo, se divide en cuatro capítulos distribuidos de la forma siguiente: en el capítulo primero se desarrolla el tema del sistema judicial guatemalteco, en particular el proceso laboral, civil y penal; en el segundo se aborda el tema del proceso y cada uno de los elementos que lo conforman, dentro del contexto de la justicia guatemalteca; en el tercero se realiza el análisis de la forma en la cual se aplica la justicia en Guatemala; y, finalmente en el cuarto se estudia el tema central de la investigación, es decir, la crisis que se produce en el sistema de justicia guatemalteco, sus elementos y los resultados que produce.

En el desarrollo del trabajo, la metodología empleada incluyó los métodos analítico y sintético, para analizar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación, así como los sub-temas, de acuerdo a la estructura final del estudio. Además se utilizó los métodos inductivo y deductivo, para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares, mediante el análisis minucioso de cada uno de los elementos teóricos.

Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas de: fichas bibliográficas, fichas de resumen, y la investigación documental.

Por consiguiente, el presente estudio pone de manifiesto el deber del Estado, en cuanto al cumplimiento de la correcta administración de la justicia, atendiendo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República, las normas ordinarias y reglamentarias, y los tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado, especialmente en materia de derechos humanos.

Lo anterior ha permitido cumplir en gran medida los objetivos formulados, en el sentido de realizar un estudio del sistema de justicia guatemalteco, los factores que lo condicionan, los efectos y las posibles soluciones.



CAPÍTULO I

1. El sistema judicial guatemalteco

En Guatemala de forma reciente a la justicia se le ha asignado un escaso valor, toda vez que existe una verdadera crisis en el sistema judicial. Entre las principales causas que se plantean se encuentran la corrupción e intimidación hacia los jueces, fiscales y auxiliares de la administración de justicia. La corrupción es un gran problema que se da a nivel social y como reflejo de ello también se produce en la administración de justicia.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la corrupción de la administración de justicia, se puede mencionar que los jueces y magistrados en sus decisiones respecto a procesos que deben conocer, en ocasiones se prestan a determinados actos de corrupción.

También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan de forma directa con la administración de justicia.

Por ello, en muchos casos en los cuales se debe aplicar la justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar que algunos de éstos procesos, son de alto impacto social, otros lo son menos, pero la corrupción afecta la administración de justicia y, por lo tanto la población guatemalteca ha perdido la confianza en el sistema judicial guatemalteco, a



tal punto que en muchos lugares del país, los habitantes de los pueblos han impuesto su forma de juzgar, sin que medie un dialogo ni se cumpla con las fases procesales que regula la ley.

Asimismo, la intimidación constituye otra causa que propicia la perdida de confianza por parte de la población guatemalteca en el sistema judicial; principalmente en materia penal, toda vez que en muchos de los procesos son intimidados los testigos, los abogados, jueces, fiscales del Ministerio Público y en general todos los sujetos que intervienen dentro del proceso.

Por lo tanto, es preciso realizar un análisis de tipo jurídico que permita establecer la crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco, las causas que lo producen, especialmente la corrupción y la intimidación; y como esto ha provocado la falta de confianza de la población guatemalteca en el sistema judicial.

La falta de una correcta, pronta y eficaz aplicación de la justicia en Guatemala, ha generado pérdida de confianza por parte de la población en el sistema judicial guatemalteco, al punto que se encuentra en una verdadera crisis, principalmente porque la administración de justicia es victima de dos males fundamentales como los son la corrupción y la intimidación.

En ese orden de ideas, se hace una relación de forma general de las principales áreas que conforman los procesos en el sistema de justicia guatemalteco, de forma fundamental en el campo laboral, civil y con especial énfasis en lo penal.



1.1. El derecho laboral

En cuanto al aspecto conceptual, dentro de las principales definiciones que nos brindan los autores, relacionadas con éste campo de las ciencias jurídicas, se pueden mencionar las siguientes:

El autor De la Cueva establece lo siguiente: “Conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio entre los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”¹

“Preferentemente llamado por algunos autores derecho laboral, es, en la minuciosa definición de Cabanellas, el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre los trabajadores y empresarios, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laborar dependiente.

Además comprende el derecho del trabajo, garantía contra el paro, escuelas de aprendizaje, agencias de colocaciones, determinación de las causas de despido e indemnización por despido injustificado.

¹ De la Cueva, Mario, **El nuevo derecho mexicano de trabajo**, pág.140.



Derecho en el trabajo, reglamentación de sus condiciones, leyes protectoras de los trabajadores, leyes de fábrica, jornada, horas extraordinarias, higiene y seguridad, el derecho de trabajo, salario contrato de trabajo, limitación de la libertad contractual, relación de trabajo.

Derecho después del trabajo, previsión social, jubilaciones y pensiones, vacaciones pagadas, descanso semanal, empleo del tiempo libre, reparación de accidentes y enfermedades profesionales. Derecho colectivo del trabajo, sindicatos profesionales, convenios colectivos de condiciones de trabajo, conflictos y conciliación y arbitraje.”²

“El Derecho de trabajo en su acepción de rama jurídica, puede definirse como el conjunto de normas que estructuran el trabajo subordinado y que regulan, ordenando hacia la justicia social, armónicamente las relaciones derivadas a su prestación y la proporcional distribución de los beneficios alcanzados por su desarrollo.”³

Dentro de los principios que informan al Derecho laboral, existen gran cantidad, de acuerdo al número de autores.

Previo a desarrollar cada uno de ellos, tanto legal como doctrinariamente, conviene establecerle el significado de los principios. La palabra principio proviene del latín

² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 345.

³ De Buen, Néstor, **Derecho laboral**, pág. 123.



principium, primum, capuz; lo cual significa primero, cabeza, fundamento de una doctrina o materia.

En relación al aspecto legal, el Código de Trabajo guatemalteco, en el cuarto considerando, establece los principios reguladores del Derecho laboral guatemalteco, de la forma siguiente:

“Considerando: que esas características ideológicas del derecho de trabajo y, en consecuencia, también las del Código de Trabajo, por ser éste una concreción de aquél, adaptadas a la realidad de Guatemala, se pueden resumir así:

- a) El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.
- b) El derecho de trabajo constituye un minimum de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.
- c) El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la

voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores desiguales de orden económico-social.

- d) El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.
- e) El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.
- f) El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera

de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo, es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales pronta y cumplida, y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral. Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

De la forma antes descrita, el Código de Trabajo guatemalteco establece los principios que deben informar al derecho de trabajo, para hacerlo eficiente, de tal manera que se cumplan con los objetivos en los cuales fue inspirada la legislación laboral.

En doctrina, lo relacionado con los principios del derecho de trabajo, se puede establecer de la manera siguiente:

- a) Principio de tutelaridad: "La protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral. No solamente es el germen en sus orígenes, sino que también es su actual sustentación. Las normas primigenias de esta rama surgieron como una voz de protesta contra excesos y abusos que se cometían en contra de las

personas en ocasión del trabajo. A tal punto han llegado los alcances de la tutelaridad, que un grueso sector de la doctrina considera que el derecho laboral es, un derecho de la clase trabajadora, en cuanto brinda exclusivamente al trabajador una serie de instrumentos de lucha frente al empleador. Por ese tipo de circunstancias, el derecho laboral se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la contratación laboral. Viene a cumplir un papel nivelador, de compensador de las deficiencias de la parte económicamente débil.”⁴

El trabajador está en una situación de desventaja en relación al patrono, esta desventaja se puede percibir en la mayoría de los casos, en el plano cultural, pero fundamentalmente en el plano económico, de tal manera que el derecho de trabajo consciente de esta situación trata, a través de la ley estas desigualdades y la forma de lograrlo es precisamente protegiendo de modo preferente al trabajador que es la parte más débil de la relación laboral.

En relación a éste principio, no ha faltado quien exprese que viola el principio de igualdad, que establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, pero esto no es cierto, pues en el derecho laboral, para poder realizar este último es indispensable tutelar a la parte más débil, es decir, que el derecho de trabajo en éste caso, no puede ver únicamente personas como establece el principio de igualdad, sino que tiene que ir más a fondo en las relaciones jurídicas y, establecer sí estas personas son empleadores o vendedores de fuerza de trabajo, pues esta

⁴ **Ibid**, pág. 4.

condición particular de cada uno hace que no puedan actuar en igualdad de condiciones y por lo tanto para igualarlos ante la ley se debe tutelar a una de las partes, la más débil que es el trabajador.

b) Principio evolutivo: “Porque se encuentra en constante cambio. El derecho laboral se encuentra impregnado de una dinámica muy característica, que se deriva de su permanente vocación de proteger al trabajador. El derecho laboral es un derecho cambiante, que está llamado a modificarse a cada instante, en la medida que dichos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores.”⁵

c) Principio de garantías mínimas: El derecho de trabajo constituye un conjunto de garantías sociales, las cuales deben proteger la relación laboral. Estas garantías sociales se consideran de carácter mínimo porque es realmente lo menos que el Estado considera debe garantizarse a los trabajadores para el desarrollo de sus actividades. Se considera que estas normas son protectoras del trabajador, en virtud de que éste es la parte más débil de la relación laboral y, por esa razón las normas tienden a protegerlo en contra del capital. Por ello, éstas normas sociales son irrenunciables para el trabajador, es decir que, el patrono sí puede renunciar a las mismas.

d) Principio de obligatoriedad: “Para que el derecho de trabajo pueda cumplir con su cometido, debe ser aplicado en forma coercitiva, esto es, debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. Se

⁵ **Ibid**, pág. 5.

establece un ámbito de la voluntad de las partes, pero forzosamente se imponen unos límites, independientemente de los acuerdos contractuales, caso contrario, este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones.”⁶

- e) Principio realista y objetivo: Realista. Porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes.

Objetivo: Porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

- f) Principio de sencillez: Este derecho debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación, ello sin perjuicio de su sustentación jurídica, ni de los requisitos formales básicos.

Este principio se materializa con mayor relevancia en el derecho procesal del trabajo, en donde se invoca constantemente en beneficio de esa gran mayoría laboral. No se trata de que el derecho de trabajo sea anti-formalista, más bien es, poco formalista.

⁶ **Ibid**, pág. 25.

g) Principio conciliatorio: A pesar de los intereses encontrados entre el patrono y el trabajador, el derecho de trabajo pretende reducir esas diferencias, al punto de tratar de conciliar cualquier situación de desavenencia que se presente con ocasión del trabajo. Especial y gran importancia poseen los principios del derecho de trabajo, por lo cual su consideración es indispensable; ya que ejercen una función orientadora y por lo tanto su observancia es obligatoria para tratar de prevenir los conflictos laborales o solucionar los ya iniciados.

1.2. El derecho civil

Una vez fijados los conceptos relacionados con lo que es el derecho laboral, es preciso establecer lo que se entiende por derecho procesal civil.

En principio se establece lo relacionado con el derecho procesal. Así, el autor Ossorio Sandoval refiriéndose al derecho procesal de forma general establece lo siguiente: "El derecho procesal, es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado derecho adjetivo o de forma, por oposición al derecho sustantivo o de fondo. A cada una de las ramas del derecho corresponde un tipo especial de procedimiento: se habla así de derecho procesal civil, penal, laboral, administrativo, etc."⁷

⁷ Ossorio, **Ob.Cit**; pág.327.

Como se puede advertir, el proceso es el género del cual toman su denominación específica cada una de las ramas de las ciencias jurídicas. El derecho procesal civil es una rama del derecho procesal, que regula la actuación ante los tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil.

En la definición de Couture: “Es la rama de la ciencia que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.”

El derecho procesal civil, es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la relación entre el organismo jurisdiccional -tribunales-, y las partes -demandante y demandado-, en la aplicación del derecho privado a casos concretos de controversia con la finalidad de lograr la sentencia, que luego pasa a ser cosa juzgada. Es el instrumento más importante para hacer valer el derecho sustantivo y del mismo modo eliminar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de fases, a fin de ordenar y desarrollar el proceso en el ámbito civil. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas y principios a las cuales hay que ajustarse para que el proceso sea válido con fuerza de ley.

Es el juez quien debe velar no sólo por la prestación de la justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado a litigio, sino que debe velar también por el

cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal; puesto que un proceso al no ser legal, se convierte en lesivo e inútil.

Los principios procesales son la estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal, es decir, la base previa para estructurar las instituciones del proceso y que además constituyen instrumentos interpretativos de la ley procesal.

Aunque muchos de los principios son comunes a otras ramas del derecho, se puede afirmar que en forma general los principios que informan al derecho procesal civil guatemalteco son los siguientes:

- Principio de adquisición procesal
- Principio de concentración
- Principio de congruencia
- Principio de preclusión
- Principio de convalidación
- Principio de eventualidad
- Principio de igualdad
- Principio de inmediación
- Principio de legalidad
- Principio de oralidad
- Principio de probidad
- Principio de publicidad
- Principio de impulso procesal



- Principio de economía
- Principio dispositivo

Dentro de los principios propios del proceso civil y que se aplican con mayor frecuencia, se encuentran los siguientes:

a) Adquisición procesal: en virtud del cual, las pruebas rendidas por una de las partes, prueba para el proceso y no para quien la aporta. El fundamento de dicho principio se encuentra en el Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual preceptúa: “Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar.

Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple o legalizada a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra.”

b) De igualdad: las partes deben tener en el proceso el mismo trato, se les debe dar las mismas oportunidades.

Este principio tiene su base en las normas que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo cuatro el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

“El principio de igualdad, plasmado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sena tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho de que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.”⁸

- c) Inmediación procesal; por medio del cual se establece como requisito esencial la presencia del juez en el desarrollo del proceso, es decir, en las distintas etapas y diligencias que se desarrollen. Al respecto el Artículo 129 del Código Procesal Civil y

⁸ Corte de Constitucionalidad, **Gaceta jurisprudencial No. 24**, pág.14.

Mercantil establece: “Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración. Para las diligencias de pruebas se señalará día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos, con un mes de anticipación. La prueba se practicará de manera reservada cuando, por su naturaleza, el Tribunal lo juzgare conveniente. El juez presidirá todas las diligencias de prueba.”

- d) Preclusión: dicho principio establece que transcurrida una etapa procesal no se puede volver a ella.

- e) Convalidación: Es el principio por medio del cual se establece que si el acto nulo no es impugnado, queda revalidado por la aceptación expresa o tácita de la otra parte. El Artículo 614 del Código Procesal Civil y Mercantil lo regula de la forma siguiente: “La nulidad no puede ser solicitada por la parte que realizó el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo afectaba. Tampoco puede ser interpuesta por la parte que lo haya determinado. Es improcedente la nulidad cuando el acto procesal haya sido consentido por la parte que la interpone, aunque sea tácitamente. Se supone consentimiento tácito por el hecho de no interponer la nulidad dentro de los tres días de conocida la infracción, la que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia, y a partir de la notificación en los demás casos. Las partes no podrán interponer la nulidad extemporáneamente ni los tribunales acordarla de oficio.”

- f) Concentración: Por el cual el mayor número de audiencias, se desarrollan en el menor número de diligencias. Al respecto el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con su respectivos medios de prueba. Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días. Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto. Esa audiencia se practicará dentro del término de diez días. Cuando se proponga la prueba de declaración de parte, el juez determinará la audiencia en que deba practicarse, dentro de las que se prevén en este Artículo. En igual forma se procederá para el reconocimiento de documentos. Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el juez para ordenar diligencias para mejor proveer, de acuerdo con el Artículo 197. También están facultados los jueces que conozcan de estos juicios, para señalar términos extraordinarios, cuando algún medio de prueba deba rendirse fuera del territorio de la República.”
- g) Oralidad: aunque no es propio del derecho civil, se aplica en muchas de las diligencias. Por medio de este principio, se establece que debe prevalecer la oralidad respecto a lo escrito. Al respecto el Artículo 201 establece: “La demanda podrá establecerse verbalmente en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva. Podrá también presentarse por escrito. En ambos caso deberá observarse lo prescrito en los Artículo 106 y 107 de este Código, en lo que fuere aplicable.”

En similar contenido, el Artículo 202 regula: “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere...”

h) De escritura: el cual determina que prevalece el sistema escrito al oral. El fundamento de dicho principio se encuentra en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual regula: “La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente:

- Designación del juez o Tribunal a quien se dirija;
- Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones;
- Relación de los hechos a que se refiere la petición;
- Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas;
- Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho, si se ignorare la residencia, se hará constar;
- La petición en términos precisos;
- Lugar y fecha; y
- Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por el otra persona o el abogado que lo auxilie.”

- i) Legalidad: éste es uno de los principios de mayor generalidad, el cual lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala; y por medio de éste los actos son válidos únicamente cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ésta prescribe.

- j) De eventualidad: en virtud del cual las partes tienen la carga de hacer valer ya sea las acciones, las excepciones, las pruebas y los recursos procedentes, en el caso de que hubiese que hacerlo para garantizar derechos procesales. El fundamento de dicho principio se encuentra en el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece: “En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.”

- k) Dispositivo: por medio del cual se establece que el ejercicio de la acción procesal ya sea activa o pasiva, se encuentra encomendada a las partes y no al juez. Al respecto el Artículo 113 regula: “Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.”

- l) Publicidad: el cual establece que los actos procesales son públicos. El fundamento de dicho principio se encuentra en el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, el cual regula lo siguiente: “Publicidad. Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será

hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido.”

Pero fundamentalmente, dicho principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, de la forma siguiente “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por los particulares bajo garantía de confidencia.”

m) De congruencia: Las sentencias deben ser congruentes consigo mismas, así como también con la litis, como quedó formulado en la demanda y contestación de ésta. Al respecto, la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo ciento cuarenta y siete establece “... las sentencias se redactarán expresando: e) la parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso.”

1.3. El derecho penal

Esta es una rama fundamental del presente estudio, en virtud de la serie de anomalías y resoluciones que constantemente se producen en dicho ámbito. Dentro del avance de



la sociedad en cuanto a la convivencia, se ha hecho necesario aplicar leyes, muchas de las cuales son del orden penal, debido a que algunos no respetando la convivencia pacífica cometen abusos y delitos, los cuales necesariamente deben ser castigados.

Precisamente, para evitar los abusos y la ley del más fuerte se ha dado la existencia del derecho penal, el cual a través de la ley penal regula toda una serie de enunciados y presupuestos que contienen los tipos penales, que al encuadrarse la conducta de alguna persona, opera la pena señalada.

En principio es necesario realizar una referencia conceptual de la materia objeto de estudio.

“El derecho penal también suele ser denominado derecho criminal. Utilizando la designación primera, se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre el crimen, como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

El derecho penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito la pena, como su consecuencia jurídica. El conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea reestablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden.”⁹

“El derecho penal objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado; y subjetivamente, en cuanto al ius puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad.”¹⁰

El derecho penal se divide por lo común, tanto en la exposición doctrinal como en su expresión positiva, en dos partes: la general, que examina el delito y la pena desde el punto de vista de los principios; y la especial, que describe los diversos delitos y faltas catalogados por el legislador. En aquélla, además de los conceptos sobre delitos y falta, se definen los responsables; los grados de ejecución; las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes o mixtas; las clases, duración, contenido y naturaleza de las penas y aplicación de las mismas según los diversos supuestos; la extinción de la responsabilidad penal y lo relativo a la de índole civil. En la parte especial, por títulos y capítulos, se agrupan las familias de delitos; y luego, en Artículos, e incisos, se determina las figuras delictivas y las penas en cada caso. Las faltas suelen ser objeto de regulación más concisa y con mayor arbitrio para los tribunales.

⁹ Cabanellas de la Torre, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 143.

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luís, **Lecciones de derecho penal**, pág. 34.

En un principio, la reparación de las lesiones jurídicas experimentadas se entregaba a la iniciativa y a la reacción de las víctimas o los allegados supérstites. Cuando la cautela evasiva en el temeroso o prudente no evitaba la agresión, el que la sufría replicaba en la medida de sus medios y de su vehemencia. De perecer, eran los suyos, la familia o la tribu, los que asumían la venganza, casi siempre con superación desbordada y semillero de reacciones en cadena, que resulta fácil conectar con la vendetta, arraigada en pueblos latinos. Técnicamente se estaba en la etapa de la venganza de la sangre, que conduciría a las atenuaciones de la composición, que reducía la pena al resarcimiento económico. Solamente la afirmación de Estados rudimentarios irá arrebatando poco a poco a los particulares la tutela represiva, encuadrada en el cauce lógico, aunque restrictivo en definitiva, del talión.

Las figuras delictivas de creación primera, y que perduran, son aquellas que significan mayor alarma en lo patrimonial y mayor lesión en lo personal: el robo y el homicidio, con las variantes y agravaciones que se añadirían después del asesinato y el parricidio, y con la minoración del hurto.

Los delitos de índole sexual, la violación, en tanto que acceso violento, y el adulterio, el ilegítimo, no tardarán en asomar en el repertorio represivo. Por el contrario, se requiere la consolidación de las instituciones estatales para que aparezcan las figuras que hoy se encuadran en las infracciones de índole política y administrativa: los atentados contra la seguridad exterior e interior del Estado y los delitos de los funcionarios públicos al abusar de sus cometidos peculiares.

Cuando las garantías individuales se reconocen, ya en el Siglo XIX con la afirmación del constitucionalismo en casi todos los países, se tipifican fórmulas generales o concretas contra sus violaciones desde arriba hacia abajo. Los delitos de carácter económico privado y público se encuadran igualmente en época de madurez estatal; y de ahí la represión específica de las quiebras y concursos fraudulentos, de todo género de malversación y de las estafas.

Por socavar la estructura creada para hacer justicia, desde larga data se penaron la prevaricación y el cohecho; y también se inscribieron en los códigos punitivos el perjurio y el falso testimonio, aunque en la materia campee el mayor de los impunismos.

En la actualidad, ante la formulación previa de las figuras penales, para poder enjuiciar y condenar, parece indudable que la figura precede a la comisión o infracción. En el repertorio punitivo, la privación de la vida o la de la libertad han sido las sanciones predominantes, para establecer luego las restrictivas de esta última e instaurar después las económicas, con la multa, que representa el lucro estatal por el ajeno delito.

Criterio punitivo. Se enraíza el mismo con la finalidad atribuida a la pena al establecerse legalmente y a través de la aplicación concreta al condenado, en la individualización de la pena. En la materia, el clasicismo individualización de la pena.

Al interrumpir la Escuela positivista, se trata de buscar un panorama diverso en lo penal, que se articula en las medidas de seguridad, que tardarían en arraigar, pero que casi todos los ordenamientos legislativos terminan por aceptar. Dadas sus semejanzas con

las penas auténticas, crean dualidades represivas de sutil deslinde en ocasiones entre las que se aplican a los delitos y las que sancionan estados que se les parecen o que pueden provocarlos.

De las distintas ramas del conocimiento humano, el Derecho es sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el Derecho; y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas, el Derecho Penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta como nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar,



imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas, jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal.

En suma se puede definir el derecho penal sustantivo o material, como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.



CAPÍTULO II

2. El proceso en el sistema de justicia guatemalteco

Dentro del estudio del tema objeto de la investigación, es decir, la crisis del sistema de justicia guatemalteco y los factores que lo condicionan; conviene establecer los enunciados tanto jurídicos como doctrinarios, de los aspectos del proceso, vistos desde la generalidad.

Conviene hacer referencia a lo que se entiende por proceso, con la finalidad de fundamentar el marco teórico que sirva de base para el desarrollo de los temas posteriores de la investigación.

En dicho contexto se establecen los aspectos generales de lo que concierne al proceso, como serie de etapas sucesivas que se producen dentro del diligenciamiento de un asunto sometido a la potestad de los jueces. En igual forma se hace referencia a los temas relacionados con el debido proceso y el derecho de defensa, dentro de los aspectos que no sólo conciernen al campo adjetivo, sino que su consagración tiene el rango constitucional, para proteger las garantías individuales de los sujetos procesales.

2.1. El proceso

Dentro del contexto del estudio, y en ese orden de ideas, se establece lo que se entiende por proceso. La palabra proceso es tan amplia, que si se toma como



punto de partida la noción que de la misma se da en el diccionario, se entiende muy poco, por ello debe ahondarse en su análisis para poder comprender a plenitud lo que es el proceso, como punto de partida en todo tipo de juicio.

La real Academia Española, define proceso de la forma siguiente: “acción de ir hacia delante; transcurso del tiempo, conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno.” Todo lo antes descrito no permite comprender la idea central de lo que es proceso dentro del ámbito jurídico.

La palabra proceso para el autor Ossorio Sandoval significa en un sentido amplio: “Juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos, legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.”¹¹

El proceso significa la sucesión de una serie de etapas procesales, ordenadas e interrelacionadas entre sí con la finalidad de alcanzar un objetivo específico, que en la mayoría de casos es la sentencia.

El proceso, es el resultado de un conflicto el cual debe ser resuelto por el juez, a quien le ha sido delegada la potestad de impartir justicia, de acuerdo al ordenamiento jurídico.

¹¹ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 804.

De los aciertos y desaciertos que se den durante el proceso, depende en gran medida la aspiración máxima que es la justicia, para dar a cada cual según le corresponda.

Por lo tanto, el proceso es el instrumento imprescindible para la realización y efectividad del derecho y la satisfacción de los derechos subjetivos.

Durante siglos los prácticos forenses y los procesalistas explicaron uno por uno los muy distintos juicios por medio de los cuales actuaban los órganos jurisdiccionales, y lo hicieron sin llegar a formular una noción general de proceso. Más aún, la misma palabra proceso les era prácticamente desconocida, y empleaban sobre todo juicio, pero también negocio o litigio.

En Alemania, en el inicio del Siglo XIX, la doctrina puso de manifiesto que carecía de método científico el ir explicando juicio tras juicio sin elevarse conceptualmente a la idea general de proceso, para desde ella poder entender lo que hacen los órganos jurisdiccionales y las partes. El proceso pasó a ser un concepto, como lo es el contrato, y sólo cuando se comprende el mismo se está en disposición de entender los procesos en concreto.

La naturaleza jurídica del proceso ha sido discutida, y entre las discusiones se han planteado distintas doctrinas que tratan de dar una explicación valedera.



Al respecto entre las principales doctrinas se encuentran las doctrinas privatistas y las publicistas. Las doctrinas privatistas buscan la naturaleza jurídica del proceso en una categoría de otras ramas del ordenamiento.

Entre las principales doctrinas privatistas que tratan de explicar la naturaleza jurídica del proceso se encuentran las siguientes:

a) Teoría del contrato: De acuerdo a lo que establece el autor Corado Chacón: “Los romanos no se plantearon problemas abstractos y no discutieron sobre la naturaleza jurídica del proceso, sino que fue mucho más tarde cuando se pretendió explicar el proceso con referencia al contrato de litiscontestatio, por medio del cual las partes se comprometían a sujetarse a un iudex, realizando la actividad procesal necesaria para que éste pudiera conocer de su litigio y dictar sentencia, quedando también obligados a cumplir ésta.

Es evidente que esta concepción del proceso no es hoy admisible, y no lo es porque desde que el proceso pasó a desarrollarse ante un juez, titular de la potestad estatal de la jurisdicción, la base contractual de las obligaciones de las partes ante el mismo desapareció.

Los derechos y deberes en el proceso no se derivan en la actualidad de un acuerdo de voluntades de las partes, sino de la jurisdicción del Estado y de

la ley, y por eso el proceso no puede explicarse desde el derecho privado pues pertenece al derecho público.”¹²

- b) Teoría del cuasicontrato: “Desaparecida la base contractual, el paso siguiente no consistió, como parecería lógico, en ir a una concepción pública del proceso, sino que el peso de la tradición condujo a mantener la litiscontestatio, si bien no ya como contrato sino como cuasicontrato. El demandado quedaba sujeto al proceso, no porque celebrara un contrato, sino porque la ley atribuía a la voluntad unilateral del actor el poder de sujetar al demandado al proceso.

Naturalmente, asumida por el Estado la potestad jurisdiccional y atribuida a sus jueces, la idea del contrato no añadía nada para explicar el proceso, pero el caso es que durante todo el Siglo XIX y buena parte del XX se siguió hablando de la litiscontestatio y que aun hoy puede encontrarse alguna referencia a la misma.”¹³

- c) Teoría de la relación jurídica: Su origen está en la obra que afirma que el proceso no puede quedar referido a relaciones de derecho privado; desde que los derechos y obligaciones se dan entre los funcionarios del Estado y los ciudadanos, desde que se trata en el proceso de la función de los oficiales públicos y desde que también a las partes se las toma en cuenta únicamente en el aspecto de su vinculación y cooperación con la actividad

¹² Chacón, Mauro, **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 118.

¹³ **Ibid**, pág. 120.

judicial, esa relación pertenece, con toda evidencia, al derecho público, y el proceso resulta, por tanto, una relación jurídica pública.

En España, según se sabe, se conoció en la década de los veinte y se ha sostenido en el inmediato pasado por todos los procesalistas, con acomodaciones más o menos significativas; en los países iberoamericanos se conoció un poco después y también la mayor parte de sus procesalistas siguen afincados en ella.

Con todo, y aún reconociendo su condición mayoritaria en la doctrina de hace unas décadas, la teoría de la relación jurídica no dice nada respecto de la naturaleza jurídica del proceso.

La existencia de vínculos entre las partes y el juez no supone, sin más, la existencia de una relación de hecho regulada por el derecho, en la que se reconocen derechos y obligaciones derivados directamente de ella; pues esos derechos y obligaciones se derivan de la ley y no de la voluntad de las personas implicadas en la relación. Naturalmente esto no impide seguir hablando de la relación jurídica procesal, siempre que se entienda que esa relación no guarda similitud con la relación jurídica material.

Por otra parte, a los efectos del fin de la determinación de la naturaleza jurídica, la búsqueda de las normas aplicables en caso de laguna legal, esta teoría no

añade nada, y tanto es así que las construcciones doctrinales de sus partidarios tienen en el desarrollo posterior.

- d) Teoría de la situación jurídica: En lo relacionado con dicha teoría, el autor Corado Chacón determina: “La situación jurídica es el estado del asunto de una parte contemplado desde el punto de vista de la sentencia que se espera conforme a la medida del derecho, o también la expectativa jurídicamente fundada a una sentencia favorable o contraria y, que consecuentemente, la expectativa al reconocimiento judicial de la pretensión ejercitada, como jurídicamente fundada o infundada.

La elaboración de categorías propias llega al extremo de introducir una terminología específica. Expectativas, posibilidades, cargas, dispensa de una carga, pero hay que reconocer, primero, que la teoría no ha tenido éxito, y sobre todo, que tampoco tiene utilidad para la búsqueda de la naturaleza jurídica del proceso, en el sentido de hallar la categoría general y las normas supletorias.

Sin embargo, aspectos parciales de esta teoría están hoy plenamente asumidos. En especial la noción de carga procesal, y sobre todo que en el proceso existen más cargas que obligaciones para las partes, es hoy común doctrinalmente. De la misma manera la sistematización de los actos procesales.”¹⁴

¹⁴ **Ibid**, pág. 122.

e) Teoría de la institución jurídica: Concebida la institución como un conjunto de actividades relacionadas entre sí por el vínculo de una idea común y objetiva a la que figuran adheridas, sea esa o no su finalidad individual, las diversas voluntades particulares de los sujetos de quienes procede aquella actividad.

“Guasp concibió el proceso como una institución jurídica, porque en él concurren los dos elementos fundamentales de ésta: una idea común y objetiva, que sería la satisfacción de pretensiones, y las voluntades particulares que se adhieren a aquella idea, pues tanto el juez como las partes persiguen la satisfacción de pretensiones.

En un principio ésta teoría recibió la adhesión del profesor uruguayo Couture, pero incluso éste poco después manifestaba haberse batido en retirada. En la actualidad no tiene ya sostenedores.”¹⁵

f) Teorías eclécticas: Los esfuerzos conciliadores de dos o más teorías han sido numerosos. Entre las teorías de la relación y la situación jurídica pueden señalarse los de Rosenber en Alemania, Foschini en Italia y Fiaren en España. También se ha intentado la conciliación entre las teorías de la situación jurídica de la institución.

¹⁵ **Ibid**, pág. 122.

De lo antes descrito, se puede deducir que han sido muchas las teorías que han pretendido explicar la naturaleza jurídica del proceso, no obstante al no existir consenso, se da una inclinación hacia las teorías eclécticas.

2.2. Importancia del proceso

En la actualidad no es preciso acudir a categorías extra-procesales para explicar el proceso. Este constituye por sí solo una categoría autónoma, con lo que no importa ya buscar su naturaleza jurídica en el ser, precisar su porqué. El proceso es un instrumento necesario.

En el desarrollo de las distintas teorías se ha pasado desde aquella que lo encuadraba en el derecho civil como contrato, hasta aquella otra que lo concibe como categoría autónoma. En este último caso la finalidad específica de la búsqueda de la naturaleza jurídica se ha perdido. No cabe extrañarse, pues, de que los autores de manuales o bien hagan referencia a la relación o a la situación jurídica, pero sin extraer luego consecuencia práctica alguna, o bien soslayan el tema limitándose a hacer una exposición de las distintas teorías sin tomar partido. En ambos casos se trata de algo inútil.

Si los órganos jurisdiccionales han de cumplir con la función asignada constitucionalmente, y si no pueden hacerlo de manera instantánea, necesitan, primero, de un estímulo, de alguien que pida que ejerciten su función -el derecho de acción- y, después de la realización de una serie de actividades, sucesivas en el tiempo, cada una



de las cuales es consecuencia de la anterior -salvo la primera- y presupuesto de la siguiente -salvo la última-, a cuyo conjunto se llama proceso.

2.3. El debido proceso

El debido proceso, significa cumplir con todas las normas jurídicas que lo regulan, atendiendo a la jerarquía de las normas y al carácter de cada una de las diligencias, confiriéndose las oportunidades procesales para cada uno de los sujetos y a la vez cuidando no violentar ningún derecho preestablecido. El debido proceso es aquel en el cual en cada una de las etapas se cumplen con todas las normas preestablecidas, tanto a nivel constitucional como a nivel ordinario, y en consecuencia no quepa la posibilidad de que existan vicios durante el desarrollo del mismo; puesto que en caso contrario devendría en nulo.

Como parte del debido proceso se dan las garantías procesales, las cuales son los medios que se reconocen en juicio para hacer valer los derechos y para oponerse a injustificadas pretensiones del adversario. La audiencia de los distintos interesados, las diversas pruebas, los alegatos y los debates configuran este sistema generalizado, aunque con matices en cuanto a celeridad y eficacia.

2.4. El derecho de defensa dentro del proceso

Especial mención merece el derecho de defensa, que si bien es cierto en la Constitución Política de la República pareciera que se enfoca más al ámbito

criminal; por encontrarse redactado en la parte dogmática, es de aplicación general para las diversas ramas del derecho.

“Es el derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la parte contraria. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho y contemplado por el principio de igualdad ante la ley.”¹⁶

“Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral.”¹⁷

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

¹⁶ **Ibid**, pág.284.

¹⁷ **Ibid**, pág.118.



Al respecto la Corte de Constitucionalidad establece: “. . . Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.”¹⁸

“Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el Artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tiene mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es

¹⁸ Corte de Constitucionalidad, **Gaceta jurisprudencial número 54, expediente 105-99, pág. 49.**

imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcarán la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.”¹⁹

Ambas gacetas de la Corte de Constitucionalidad, descritas, reflejan claramente el debido proceso, el cual comprende el derecho de audiencia y el de defensa, los cuales le asisten a todas las personas sometidas a un conflicto judicial.

Otro de los aspectos procesales importantes a tratar es el tema relacionado con el juicio, en virtud que este es una especie del proceso.

2.5. El juicio

El autor Cabanellas de la Torre ilustra lo siguiente: “La trascendencia humana y procesal de esta voz, que sintetiza la expresión superior del raciocinio y la complejidad toda del enjuiciamiento ante los tribunales, aconseja, desde la iniciación, un tratamiento metódico.

¹⁹ **Ibid**, pág. 25.

En lo individual y psicológico, el juicio aparece cual capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Trasciende a lo jurídico civil por la escalonada capacidad de obrar que se va reconociendo a niños, adolescentes y jóvenes, a medida que su juicio se forma y desarrolla. Del mismo modo, negativamente, determina la privación de esa potestad en caso de demencia, de pérdida o carencia del juicio. Todavía se muestra la categoría jurídica de esta primera acepción en lo penal, por lo que concierne a la imputabilidad.

En los aspectos anteriores, el juicio aparece en el enfoque de la salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, idiocia, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables.

Juicio se dice también por la comparación intelectual de ideas o cosas. Y por sensatez o cordura. En la zona jurídica ya forense, y que abarca a defensores, Ministerio Público y juzgadores, juicio es la opinión o parecer, idea, dictamen acerca de algo o de alguien.²⁰

En lo moral, con referencia a las mujeres, honestidad, intachables, conducta como soltera, casada o viuda. Y para ambos sexos, moderación y prudencia.

En el derecho canónico. En la exégesis bíblica, a la voz juicio se le atribuyen los significados siguientes: a) acto de justicia, aun cumplido por un particular; b) la

²⁰ Cabanellas de la Torre, **Ob. Cit**; pág. 225.

asamblea o tribunal de los jueces; c) la sentencia de los mismos; d) más especialmente, la condena que imponen; e) la pena o castigo de un delito; g) la ley.

“En el campo procesal, configura el juicio el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. En lo antiguo se dijo por sentencia o resolución de un litigio.

Al considerarse de modo preferente en el enjuiciamiento, que precisamente expresa la sumisión a un juicio, éste constituye la contienda judicial entre partes que termina por sentencia, desistimiento del actor, allanamiento del demandado, transacción entre ambos, caducidad de la instancia o nulidad de lo actuado. Ello se entiende en lo civil; ya que, en lo penal, aun admitiendo que la acusación retire los cargos o que el reo acepte la acusación, se admite nunca la transacción.

Ferri dice que es -la controversia o discusión que sostienen, con arreglo a las leyes, dos o más personas que tienen intereses opuestos sobre sus respectivos derechos y obligaciones, o para la aplicación de las leyes civiles o penales, ante juez competente, que la dirige y termina con su decisión, declarando o haciendo respetar un derecho e imponiendo una pena. Es la controversia y decisión legítima discusión de un negocio entre el actor y reo ante juez competente, que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva.

Caravantes entiende por juicio la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de

un fallo que aplica el derecho o impone una pena, según se trate del enjuiciamiento civil o del penal.”²¹

“Elementos y clases. En todo juicio aparecen como componentes o aspectos esenciales: 1º. El derecho cuestionado o cosa litigiosa; 2º. Las partes discrepantes; 3º. La ley o procedimiento conforme a los cuales se instruye la causa; 4º. El juez que juzga y resuelve.

Se señala como etapas y características: 1ª. La demanda o acusación; 2ª. La defensa; 3ª. La instrucción, con especial predominio de las pruebas respectivas; 4º. Los alegatos finales; 5ª. La sentencia; 6ª. La impugnación de ese fallo en su caso; 7ª. La ejecución si es preciso compulsiva de lo resuelto.”²²

“En todo juicio se requieren esencialmente tres personas principales, que son: el juez, el actor y el demandado o reo; son indispensables para que haya reclamación, contradicción y sentencia. El juicio se componen siempre de diversas partes, las que, conforme a Caravantes, son: la demanda; la citación, notificación y emplazamiento; la contestación a la demanda; las excepciones a la misma; la reconvencción o mutua petición; réplica y dúplica, que es lo que constituye la primera parte del juicio; los medios de prueba, tacha de los testigos y alegatos de bien probado, que forman la segunda parte; y la sentencia que, con los recursos que se dan contra la misma y ejecución de ésta, constituyen la tercera parte de los juicios. Pertenecen también a esta

²¹ **Ibid**, pág. 225.

²² **Ibid**,

clase de disposiciones los incidentes que se originan en el curso del juicio; los días, horas y términos de las actuaciones; y, como consecuencia de dichas disposiciones, las correcciones disciplinarias que se imponen a los abogados, escribanos, procuradores y dependientes de los tribunales y juzgados por las faltas que comenten en el desempeño de sus funciones respectivas, y las demás correcciones que pueden imponer los jueces y tribunales para mantener el orden y hacer que se les guarde el respeto y consideraciones debidos.”²³

El juicio, tomado en su acepción principal, esto es, por la discusión y determinación judicial de un negocio, se divide: I. Por razón de los medios que se adoptan para que las partes obtengan su derecho, en juicio de conciliación o de paz, juicio arbitral o de avenencia y juicio contenciosos. II. Por razón de la materia o causa que en él se trata, en civil, criminal y mixto. III. Por razón de la entidad o importancia de la misma causa o materia, en juicio o pleito de menor y de mayor cuantía. IV. Por razón del objeto, en petitorio o posesorio. V. Por razón de -sus formas, o sea, por el modo de proceder, en verbal y escrito, ordinario o plenario y extraordinario o sumario y sumarísimo-.VI. Por razón del fin, en declarativo y ejecutivo. VII. Por razón de los litigantes, en doble y sencillo. VIII. Por razón de la concurrencia de uno o muchos acreedores, en universal y particular. IX. Por razón del fuero, en secular, eclesiástico, militar o castrense.

²³ **Ibid**, pág 226.



CAPÍTULO III

3. Aplicación de la justicia en Guatemala

El estudio de la aplicación de la justicia en Guatemala, implica un análisis profundo de la ley, a efecto de establecer la forma en que se emplea, el actuar de los jueces, así como determinar si concurren una serie de indicadores que arrojan por resultado la necesidad de eliminar, modificar o crear alguna norma.

Por ello, dentro del contexto de la aplicación de la justicia en Guatemala, especial importancia cobra la observancia de los principios que informan al derecho, la jerarquía constitucional, el debido proceso, la aplicación de la ley y los distintos principios procesales, el actuar de los jueces y magistrados, la forma de diligenciar los procesos, el abuso de los recursos judiciales, y otros temas de importancia que serán abordados en el contenido posterior de la investigación.

En consecuencia, precisa analizar cada uno de los indicadores que condicionan la aplicación de la justicia en Guatemala.

3.1. El análisis del ordenamiento jurídico

Para el estudio de las normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco, precisa un examen conciente por parte de los jueces y magistrados quienes son los encargados de aplicar la justicia, con base en las distintas normas existentes.

Debe existir una labor que se caracterice por el conocimiento de la normativa jurídica, pero no basta con un mero conocimiento, resulta que éste vaya acompañado de la voluntad para aplicar la norma al caso concreto.

La constante capacitación y examen de los jueces y magistrados, resulta esencial en el proceso de administración de la justicia.

3.2. Observancia de las disposiciones constitucionales

En algunos procesos se incurre en la conculcación de normas constitucionales, lo cual atenta contra la debida aplicación de la justicia. La conculcación se refiere a infracción o quebrantamiento, en este caso de las disposiciones constitucionales. Se habla de leyes conculcadas cuando las violan los Poderes públicos encargados de aplicarlas, o los particulares obligados a cumplirlas.

La Constitución es la ley fundamental, el precepto supremo que es razón de validez del soporte jurídico de un país. La Constitución es la norma primaria y fundamental, principio básico de todo ordenamiento jurídico. El principio de la supremacía de la Constitución descansa fundamentalmente en la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos, fundándose el constitucionalismo en el precepto de que la soberanía radica en el pueblo.

Se preceptúa el poder constituyente como la manifestación concreta de esa soberanía, mediante la cual el pueblo se da a sí mismo el ordenamiento político jurídico que regirá

su destino, plasmándolo en un documento denominado Constitución. El poder constituyente establece determinados órganos encargados de actuar en nombre del Estado.

Estos poderes u órganos constituidos, al haber sido creados por el poder constituyente, se encuentran necesariamente subordinados al mismo, debiendo ajustar todo su accionar a lo regulado por éste. Si bien, la Asamblea Constituyente, que se disuelve al establecer y promulgar la Constitución Política y Jurídica del Estado, su voluntad, manifestada por medio del poder constituyente, se preceptúa precisamente a través de esa Constitución, por lo que la subordinación de los poderes constituidos al poder constituyente se materializa a través de la sujeción y respeto absoluto de los poderes constituidos a la Constitución.

Si la Constitución de un Estado es la ley suprema, la ley de leyes, entonces, constituye el fundamento formal de validez de las normas jurídicas que le están subordinadas. Esta noción es desarrollada fundamentalmente por la -Teoría del orden jerárquico de los preceptos de derecho-.

El análisis del derecho, que revela el carácter dinámico de este sistema normativo, así como la función de norma fundamental, revela otra peculiaridad del mismo derecho y es que éste regula su propia creación, en cuanto una norma jurídica determina la forma en que otra es creada, así como en cierta medida el contenido de la misma.



La estructura jerárquica del orden jurídico del Estado puede expresarse en los términos siguientes: -supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional-.

Para salvaguardar eficazmente los derechos fundamentales de las personas, la Constitución es la garante de que se respeten esos derechos. En países en los que la tradición es abusar de las personas que viven en ellos, constituyen un imperativo categórico el elevar al rango constitucional, ciertos temas, que en caso contrario bastaría fueran regulados por las normas ordinarias.

El principio de la supremacía de la Constitución, constituye la más eficiente garantía de la libertad y la dignidad del individuo, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental.

En consecuencia, así como las fases del proceso legislativo conllevan la necesaria observancia de la no conculcación de las disposiciones constitucionales; en igual sentido, las fases de la administración de la justicia, necesariamente conlleva atender a lo que rige el principio de jerarquía constitucional, puesto que en caso contrario se estaría ante la formulación de una acción de inconstitucionalidad de carácter general o concreto. Por ello, los jueces y magistrados al aplicar las normas, deben velar porque éstas respeten los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República.

3.3. La seguridad jurídica

De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece lo siguiente: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

“Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.”

“El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2 de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.”

En el aspecto doctrinario la seguridad jurídica, se determina de la forma siguiente: “La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro

que no tiene por engarce el Estado de Derecho. Una manifestación tan sólo la integra la seguridad individual ante los atropellos de la autoridad o por el crimen; aun cuando la subvención contemporánea le de contornos muy singulares a este planteamiento, e incluso a la reacción consciente del Poder público, desbordado en una guerra sin frentes y que debe librar al descubierto.”²⁴

Si bien es cierto, se destaca el tema de la aplicación de la justicia, este no es un proceso que debe realizarse de forma arbitraria e irresponsable; su contenido debe estar respaldado por el marco de la seguridad jurídica, puesto que en caso contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales. Por lo tanto, la justicia debe ir acompañada del soporte de la seguridad jurídica, cuidando no transgredir normas de aplicación, vigentes y positivas.

3.4. Derecho vigente no positivo

El aspecto de la aplicación de la justicia, viene determinado por la vigencia y positividad de las normas.

La vigencia de la ley, de una ordenanza, significa que aquellas están en vigor y observancia. Cuando la fuerza de obligar de las normas, se debilita o se pierde, se deja de cumplir en forma exacta y puntual lo dispuesto por aquélla. La delimitación de los límites de obligatoriedad de las normas en el tiempo se logra por su entrada en vigencia y por la pérdida de la misma.

²⁴ Ossorio, **Ob. Cit;** pág. 329.

Sobre el importante tema de la vigencia se han de tener en cuenta estas consideraciones:

- La vigencia no puede ni debe pretenderse desde su publicación en el Diario Oficial; a través de esta publicación, se pretende dar publicidad a la norma, con lo que se supone que se las hace del conocimiento general. Se debe recordar el aforismo -la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento-. A partir de ahí, la importancia de buscar que la misma sea lo más publicitada posible.
- La ley pierde su fuerza obligatoria cuando entra en vigor una nueva en la cual, de forma expresa se abroga la anterior o que contenga disposiciones totales o parcialmente incompatibles con aquélla.
- No tiene fuerza de validez la costumbre derogatoria.
- Ninguna ley ha de aplicarse retroactivamente en perjuicio de las personas.
- Toda resolución judicial o administrativa, debe tener una base legal.

De acuerdo a lo que la doctrina establece, se entiende por vigencia: “La vigencia de la ley se extiende desde el plazo para su efectividad señalado al promulgarla hasta que sea derogada expresa o tácitamente por otra posterior; hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a determinadas circunstancias; o por el simple transcurso del tiempo, cuando se trata de un texto de temporalidad dispuesto en él mismo. Por su propio prestigio y para claridad en las relaciones jurídicas, los cuerpos legales afirman que la vigencia de la ley no queda sin efecto por el uso en contra, ni por el desuso.

La promulgación se entiende como: Solemne publicación de una cosa. Por antonomasia, la autorización formal de un código, ley o reglamento por el jefe del Estado, para su total conocimiento y cumplimiento.

Así como constituye principio jurídico que las leyes se consideran conocidas por todos y que en consecuencia obligan, antecedente lógico de lo mismo es que a la publicación de las leyes, ha de predecir el acto solemne de convalidarlas la expresión máxima del poder público.²⁵

Un aspecto y excepción a tomar en consideración en cuanto a la vigencia de la ley, es el tema de la retroactividad, sobre todo en el ámbito penal, lo cual debe ser observado de forma obligatoria por los jueces, en virtud que constituye un elemento del derecho, que de no aplicarse constituiría una vulneración al sistema de justicia y a los derechos de la persona favorecida con tal beneficio.

En doctrina, la retroactividad de las leyes se explica de la forma siguiente: "Eficacia de un hecho o disposición presente sobre el pasado. Por autoridad de Derecho o hecho, extenderse una ley a hechos anteriores a su promulgación. Referido a la ley, se habla de retroactividad legal cuando una ley, reglamento u otra disposición obligatoria y general, dictada por autoridad de Derecho o de hecho, ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores en el tiempo a la fecha de su sanción y promulgación. Puede establecerse, indudablemente que la norma legal es la irretroactividad de la ley; y de aquí adquirida una situación en virtud de un derecho

²⁵ *Ibid*, pág. 460.

establecido, no caben modificaciones de la misma en razón de leyes posteriores a la fecha en que el hecho y el derecho tuvieron su existencia. Empero, la retroactividad de la ley se ha impuesto en algunos Estados por regímenes de hecho, desconocedores en absoluto de la legalidad y el derecho.”²⁶

Tanto la vigencia como la retroactividad de la las leyes, constituyen dos principios jurídicos que deben ser observados al momento de administrar justicia, sobre todo en el ámbito penal, y con algunos aspectos concretos en el campo civil, como el caso de la unión de hecho cuyos efectos se retrotraen una vez ésta ha sido declarada ante juez competente.

Por lo tanto, debe atenderse por un lado el inicio de la fuerza coactiva de la norma jurídica, y por el otro el principio general de irretroactividad de la ley, salvo las acepciones que existen, las cuales no solamente se enmarcan en el campo de lo penal, sino que existen otras áreas del derecho que contemplan la irretroactividad, las cuales son escasas y aplicadas en asuntos específicos.

En cuanto al tema de la positividad., éste se enmarca en la facultad que la ley confiere, es decir, dicho aspecto de la ley, se enfoca desde la facultad que la ley concede al Congreso de la República para emitir y promulgar las leyes; en consecuencia, el basto número de leyes que existen en el país son consecuencia directa del mismo mandato legal -salvo los decretos leyes-.

²⁶ Cabanellas de la Torre, **Ob. Cit;** pág. 345.



La positividad de las normas jurídicas resulta del efectivo cumplimiento y regulación de determinadas conductas en un grupo específico, que en el caso particular se refiere al ordenamiento jurídico guatemalteco y, no obstante la vigencia y positividad, muchas de las normas jurídicas no se aplican, por lo cual se han incrementado los casos en los cuales se tergiversa el derecho de las personas.

Existen muchas normas jurídicas que no obstante su vigencia y positividad, en la actualidad no guardan relación con la realidad social que vive el país; de donde se advierte que dichas normas no son eficaces, por lo cual deben ser expulsadas del orden jurídico, a través de la abrogación o derogación.

De todo lo antes dicho, se desprende que la positividad es aquella nota distintiva de la vigencia que atiende a la obligatoriedad y el efectivo cumplimiento. Si la norma carece de ambas, de seguro se está frente a una carencia de positividad. Se podría hablar en muchos casos de normas caducas o anticuadas, que merecen ser eliminadas pues en lugar de ser un factor de beneficio para el Estado de Derecho, lo entorpecen.

3.5. El principio de jerarquía constitucional

Principio contenido en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, en concreto en los Artículos 44, 175 y 204.

Artículo 44, de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa:
"Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la



Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

“Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados, a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.”²⁷

Con mayor precisión enunciativa, en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República, se regula: “Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”

Con tendencia a su aplicación en el campo adjetivo o procesal, en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala se determina lo siguiente: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República, prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

²⁷ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta número 31, expediente número 330-92, pág. 7.*

“La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de jerarquía normativa, que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior.”²⁸

La supremacía del ordenamiento constitucional, en tanto enuncia asuntos esenciales de la sociedad o decisiones fundamentales de la vida política, sirven de fundamento al principio de inviolabilidad de la Constitución.

Es preciso mencionar que las constituciones surgieron como consecuencia de una necesidad de ordenar y racionalizar los poderes del Estado, ante las crecientes extralimitaciones de los gobernantes en perjuicio de los gobernados. No obstante la previsión normativa, de ninguna manera, evitó absolutamente ni ha evitado las extralimitaciones del poder. Y en la actualidad, no sólo por parte de los poderes estatales, sino también de los propios ciudadanos se vulneran las constituciones.

Atendiendo a la vulnerabilidad de la ley suprema, es que ha surgido y se ha ido afianzando la jurisdicción constitucional como garante y contralor. La propia

²⁸ Corte de Constitucionalidad, **Gaceta número 59, expediente número 1200-00**, pág. 59.



Constitución prevé un sistema de autodefensa, establece los medios procesales necesarios para prevenir o reparar las contravenciones, de fondo y de forma.

El constitucionalismo estima que el principio de inviolabilidad se orienta a que la Constitución, únicamente puede ser desconocida, vulnerada o reemplazada por la soberanía manifestada en el poder constituyente, cuyo titular, en última instancia, es el pueblo.

La inviolabilidad de la Constitución, se entiende como la imposibilidad de que la ley suprema sea desconocida contravenida o reemplazada por otros poderes que no sean o provengan del poder constituyente o que no reflejen el sentir de la mayoría de ciudadanos.

La inviolabilidad constitucional está fuertemente unida al carácter normativo de la Constitución, la cual regula para el mundo del deber ser, aunque este no coincida con los asuntos del ser, por lo que los actos resultan vulnerando las reglas previsoras o reguladoras.

La norma constitucional no debe ser vulnerada, aunque es susceptible de serlo, y cuando así sucede, tiene lugar la jurisdicción constitucional, e incluso la jurisdicción ordinaria, a efecto de lograr la reparación jurídica.

En lo que respecta a la jurisdicción constitucional en Guatemala, se puede destacar el hecho de lo acordado en el Tercer Congreso Jurídico guatemalteco celebrado en el año

1964, y la Constitución de 1965, fueron precedentes muy importantes del establecimiento en Guatemala de un tribunal constitucional permanente, de jurisdicción privativa e independiente de los demás poderes y organismos del Estado.

La Constitución de 1965, regulaba un tribunal constitucional de 12 miembros, formado cada vez que existía un asunto planteado por resolver, y lo integraban magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo. Este sistema adolecía de muchas fallas, la forma en que era integrado y su carácter circunstancial no garantizaban su independencia política, que lo hacía ineficaz; por ello, su actividad fue defectuosa. Por tanto, se requería de un tribunal único que conociera, especializadamente de los asuntos constitucionales.

De esa cuenta, la Constitución Política de 1985 establece el principio de Supremacía de la Constitución sobre todas las demás leyes y reglamentos, por ser estas jerárquicamente inferiores. En dicha Constitución se contempla, la Corte de Constitucionalidad, con carácter permanente, asignándole la función primordial de defensa del orden constitucional.

En dicho contexto, y siguiendo el orden de ideas, en consonancia con lo que regula la Constitución Política de la República, y desarrollando dichos preceptos, el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial establece: "Supremacía de la Constitución y jerarquía constitucional. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el

derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

El proceso de aplicación de la justicia, debe observar las garantías constitucionales, es decir, que no se vulnere el principio de jerarquía constitucional, con el ánimo de proteger los derechos que el sistema jurídico guatemalteco, brinda a los habitantes de la República.

3.6. La eficacia de las normas jurídicas

La eficacia de las normas jurídicas radica en la estrecha relación que guarda el deber ser y el ser; puesto que algunas de las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya no se ajustan a lo que en la actualidad demanda la sociedad.

En ese contexto, precisa un estudio minucioso por parte de los juzgadores para aplicar las normas jurídicas a un caso concreto, dentro del contexto de la realidad social del país.

Con relación a la eficacia de las normas jurídicas, en doctrina se establece lo siguiente: “Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgreda el orden vigente.

La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el derecho internacional.”²⁹

Por ello, en el proceso de administración de la justicia deben ser tomados en consideración tres aspectos: la vigencia, positividad y eficacia de las normas jurídicas.

Por lo antes descrito, cabe hacer mención y recordar que una de las funciones principales de las normas jurídicas, lo constituye el hecho de que su aplicación sea efectiva, es decir, que guarde estrecha relación con el objeto de su contenido, la realidad social que va a regular.

En consecuencia, la aplicación de la justicia debe atender a dicho factor, en el sentido que se aplique de forma general libre de parcialidades, y sobre todo atendiendo a lo que establece el ordenamiento jurídico en consonancia con los principios legales y doctrinarios, y los valores de los cuales debe estar investido el juzgador.

²⁹ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 375.



CAPÍTULO IV

4. Crisis del sistema de justicia guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que éste, es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones...”

Desafortunadamente, en muchos de los procesos judiciales, especialmente en el ramo penal, la justicia no se imparte de forma adecuada, y se producen casos en los cuales se resuelve motivado por intereses particulares, la corrupción, y amenazas.

Ello produce desconfianza en la población guatemalteca, y genera malestar en cuanto a la existencia del Estado de derecho que debe imperar, en el cual nadie es superior a la ley, que la justicia se aplica de forma adecuada, así como la independencia de los poderes del Estado.



Todo Estado como generador de derecho, debe velar porque el ordenamiento jurídico sea respetado, tanto por parte de quienes aplican la justicia, como por quienes se encuentran sometidos a ésta, en atención al respeto que debe existir a las normas jurídicas y su efectiva aplicación, con el fin de que las normas jurídicas constituyan derecho positivo eficaz.

En consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en una verdadera vulneración a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

La crisis de legitimidad del poder judicial es generalizada en prácticamente todos los países de América Latina. El funcionamiento del poder judicial es percibido como ineficiente, lento, aliado del poder y corrupto. Esta percepción es por demás preocupante porque es precisamente el poder judicial sobre quien reposa la responsabilidad de darle a cada uno lo suyo, de arbitrar las contiendas con absoluta imparcialidad y sin atender a la diferencia de rango social o económico o político o de cualquier otra índole, o de frenar los excesos de poder en que incurren quienes gobiernan en perjuicio de los gobernados.

Si quien está encargado de administrar justicia es sospechado fuertemente de administrarla en forma parcial, la misma noción de justicia, y por lo tanto, de democracia, de posibilidad de convivencia reglada por normas generales que sujeten a todos los ciudadanos por igual, se ve desfigurada.

Esta problemática generalizada en toda la región no es excepción en Guatemala, en donde, se verifica un importante número de denuncias y de hechos de corrupción.

Por ello, deben aportarse lineamientos que permitan colaborar en el arduo proceso del combate a la corrupción en una forma sistemática, identificando las causas profundas que la provocan, remarcando la necesidad de un enfoque complejo de la cuestión y provocando un análisis concreto de las razones concretas que posibilitan la incorrecta aplicación de la justicia.

Es fundamental revertir la percepción popular acerca de la ineficacia, o peor aún, complicidad del poder judicial con los casos de corrupción. Será preciso atender a las palabras de Binder, el cual al respecto establece: "Por una parte, el observador percibe los niveles de corrupción del propio sistema judicial; pero, por la otra, también percibe que ese sistema judicial nada hace al respecto de la corrupción con otros sectores del Estado y ello se le parece como una nueva forma de corrupción aunque en muchos casos no sea más que la ineficiencia normal del propio sistema. El costo de la ineficiencia es mucho más alto para el prestigio del sistema judicial, ya que en la gran mayoría de los casos va a ser percibido como complicidad y corrupción."³⁰

Por lo antes descrito, en el presente estudio se formula el análisis del sistema de justicia guatemalteco, con el fin de establecer la crisis por la cual atraviesa, los factores que condicionan de forma negativa la aplicación de la justicia, y los efectos que se generan.

³⁰ Binder, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 56.



4.1. Estado de derecho

En el contexto de la crisis del sistema de justicia guatemalteco, la incorrecta administración de la justicia, genera el análisis de la ausencia de un Estado de derecho, por lo cual, conviene establecer los aspectos conceptuales de dicha categoría jurídico política. Especial relevancia posee lo concerniente a lo que debe entenderse por un Estado de derecho, en virtud que de la concreción de la administración efectiva de la justicia, depende en gran medida la consolidación del Estado, caso contrario se estaría ante un Estado fallido.

El concepto de Estado de derecho puede construirse partiendo del supuesto de que toda sociedad política ha de contener algún tipo de ordenamiento jurídico, es decir, del supuesto jurídico, de la sociedad políticamente organizada.

El Estado de derecho se opone así a cualquier sociedad política que, aun disponiendo, desde luego, de algún tipo de ordenamiento jurídico, no está plenamente consolidado, lo que ocurre cuando sectores importantes de la vida política se desenvuelven al margen de las normas jurídicas; cuando existen, en la sociedad política, espacios vacíos de derecho, o zonas no sometidas a la esfera del poder judicial.

El autor Cabanellas de la Torre, refiriéndose al tema establece lo siguiente: "Estado de derecho, desde una posición simplista, e incluso absolutoria de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es en cierto modo redundante, porque todo

Estado es creador del derecho que en el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario, en todos los pueblos existe un régimen jurídico.

Sin embargo, calificando ética y socialmente al derecho, que no se considera tal cual cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, por Estado de derecho se entiende aquella sociedad, políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes y gobernados, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos. En la actualidad exige la existencia y vigencia de una Constitución; y, en otros tiempos, un estado tradicional de equilibrio entre los poderes, que se cumple o que, si se infringe, lleva consigo las consiguientes reparaciones privadas o las sanciones criminales.

No pueden calificarse de Estados de derecho, ni pueden serlo, los regímenes totalitarios, ni otras especies de tiranías, dictadura o autocracias, con predominio avasallador y la inhabilidad política de un caudillo, soberano o partido único. Poniendo el Estado de derecho bajo la advocación del pensamiento de Lincoln: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los tres Poderes o ramas del gobierno, pertenecientes a un tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de derecho.”³¹

³¹ Cabanellas, **Ob. Cit;** pág. 871.

En cuanto a los principios generales del Estado de derecho, debe cumplir una serie de normas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ley como mandato fundamental. Estado de derecho implica el sometimiento de todos a la ley. En el Estado de derecho se considera que la ley nace del Poder Legislativo y que dicho poder esta aparte del resto de poderes del Estado.
- Derechos y libertades fundamentales garantizados. Cuando están especificados en la norma máxima del Estado, quedan reconocidos y garantizados en un Estado de derecho.
- La Administración limitada y sujeta por la ley. Se divide en dos cuerpos; el gobierno de la nación y la administración como elemento no político compuesto por los funcionarios que la integran.
- Separación de los Poderes del Estado. Los tres poderes fundamentales son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

En cuanto a los requisitos, deben crearse diferentes órganos de poder del Estado y cada uno de ellos debe asumir una de las funciones de gobierno. Esos órganos de poder del Estado deben actuar de forma autónoma. Es decir, sus dictámenes o decisiones no pueden ser invalidados, modificados o anulados por otro órgano.

Debe estar establecida la forma en que se nombran los titulares del respectivo órgano, y las solemnidades y procedimientos para poner término a sus cargos.

El poder debe estar institucionalizado y no personalizado, es decir, debe recaer en instituciones jurídico-políticas y no en autoridades específicas, las cuales tienen temporalmente el poder en sus manos mientras revisten su cargo.

Un Estado de derecho es donde la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. La transparencia y generalidad están implícitas en él.

Esto conlleva a que se facilite las interacciones humanas, permite la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos; y ayuda al desarrollo económico sostenible y a la paz social. Para un Estado de derecho efectivo es necesario:

- Que el derecho sea el principal instrumento de gobierno.
- Que la ley sea capaz de guiar la conducta humana.
- Que los poderes la interpreten y apliquen congruentemente.

El Estado de derecho en el sentido material, es el vínculo a la observación de las leyes, sería inútil e ineficaz si no se pudiera garantizar que las leyes contienen los derechos fundamentales.

Por lo tanto, los elementos formales del Estado de derecho se han desarrollado y ampliado por parte de elementos materiales del Estado, en particular a través de la adopción de normas que protegen los derechos fundamentales.

4.2. El valor justicia

La actual crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco, hace pensar en la necesidad de encontrar las soluciones inmediatas y de largo plazo, que fundamenten la convivencia pacífica, con estricto apego a las normas jurídicas. En términos conceptuales, de acuerdo a lo que la doctrina informa, se puede establecer con relación al valor justicia, lo siguiente: “Justicia. Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. De acuerdo al pensamiento antiguo, muy peculiar fue el concepto de la justicia entre los griegos. Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observación de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres. Atisbó la diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el derecho positivo, expuesto a errores e iniquidades, y afirmado lo primero en el derecho natural, en lo no escrito, en lo no bueno y recto. Para Homero y Hesíodo, poetas e imaginativos a la postre, la justicia, personificada en Temis, no es sino una divinidad de la corte del Olimpo, aureolada por la virginidad. Platón y Aristóteles centran la justicia sobre la virtud. Para el primero es aquella que mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía. En cambio, para el otro filósofo ofrece aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.

En palabras de Santo Tomás, es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entendiendo por suyo cuanto le está subordinado o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas.

En las partidas se define la justicia diciendo que es una de las cosas por que mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y que es como fuente de donde manan todos los derechos. La justicia es virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno su derecho e igualmente. Establece los tres siguientes mandamientos: 1º. Que viva el hombre honestamente; 2º. Que no haga mal ni daño a otro; 3º. Que dé su derecho a cada uno. Y el que los cumple, hace lo que debe a Dios y a sí mismo y a los hombres, con quien vive, y cumple y mantiene la justicia. Este texto sigue fielmente la triple manifestación práctica de la justicia establecida en el derecho romano.

Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y derecho, que debieran ser términos sinónimos, no lo son en los hechos; y, a veces, en la apreciación común, el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad. Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable. Producto de la naturaleza humana, la justicia sufre las mudanzas que le imprimen los distintos pareceres, los cambios de opinión, las diversas apreciaciones de un fenómeno jurídico dado.

Derecho y justicia se aproximan, hasta confundirse casi, por cuanto debe contarse con el primero para facilitar la segunda, que lo restablece negando y lo ampara comprometido. Sin embargo, la doctrina tiene a la antítesis entre ambos términos, y así

se habla del derecho justo, anhelo perpetuamente insatisfecho, por realidad de difícil o imposible logro.

La justicia abstracta, como todos los grandes conceptos humanos o algo superiores a lo humano, presenta tantas interpretaciones como corrientes del pensamiento. Posee carácter teológico en San Agustín, que la define como amor al sumo bien, o sea, a Dios; se manifiesta racionalista cuando Platón la basa en la actuación del propio obrar; de acento exclusivamente jurídico es la ya transcrita definición justiniana; y hasta ha sido plasmada como fórmula matemática por los pitagóricos, que la consideraban representable como el cuadro de un número, multiplicación de éste por sí mismo.³²

“Escriche expresa, con gran acierto. Justicia moral es el hábito del ánimo de dar a cada uno lo que es suyo; y justicia civil, el hábito de conformar nuestras acciones con la ley. La justicia moral es una virtud, pues consiste en la voluntad firme y constante; mas la justicia civil puede no serlo, pues pasa y es tenido por justo el que se arregla en sus acciones externas a la ley, aunque no tenga la voluntad constante de hacerlo así; hay en el hombre justicia civil siempre que pueda decirse que su conducta no es contraria a lo que disponen las leyes, cualquiera que sea el motivo que le hace obrar con rectitud, pues en el fuero externo nadie es castigado por sus pensamientos.

Justicia universal es la que abraza todas las virtudes, y justicia particular, la que no da a uno más utilidad, ni a otro, más carga que la que conviene. Justicia conmutativa es la

³² **Ibid**, pág. 665.



que guarda una igualdad en los contratos, observando la proporción aritmética; y justicia distributiva, la que reparte los premios, las penas en razón del mérito y claridad de las personas, guardando la proporción geométrica.

Orientada hacia el proceso, civil o penal, es principio que se va afirmando con el correr del tiempo que nadie puede hacerse justicia por su mano, salvo perder su derecho o empeorar su situación. Sin embargo, por necesidad o por justicia urgente se reconocen determinadas excepciones; como la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarse lo robado, el derecho de retención en ciertas situaciones jurídicas. Como poder judicial, la justicia equivale a la jurisdicción; y así se habla de la justicia ordinaria, de la militar, de la eclesiástica.”³³

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal: El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

³³ **Ibid**, pág. 666.



4.3. Administración de la justicia

Los jueces y magistrados en su actuar, denotan en la mayoría de casos cierta deficiencia en cuanto a sus resoluciones, especialmente en aquellas de carácter penal, situación que agrava la paz social que debe regir entre los guatemaltecos.

Por ello, la correcta aplicación de la justicia se encuentra en un verdadero paradigma, toda vez que no se advierten avances significativos; situaciones como la corrupción la intimidación, intereses particulares, el crimen organizado, entre otros, determinan muchas de las resoluciones judiciales, especialmente en lo que se refiere a las sentencias.

La situación de la administración de justicia en Guatemala, es un problema de grandes dimensiones, mismo que ha generado inconformidad entre la población, al punto que la credibilidad se ha puesto en duda, prueba de ello, son los constantes linchamientos que se producen, sobre todo en el interior de la República.

Ello denota, la deficiencia en el sistema, no sólo en cuanto a la cantidad de procesos que se diligencian, sino que la efectividad para aplicar la justicia, en atención a la correcta aplicación de las normas jurídicas.

En cuanto a la aplicación de la justicia, se establece en el Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, lo siguiente: "Que

una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia; y también destaca que una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Entre los compromisos asumidos por las partes del Sistema de Justicia, se estableció que el presidente de la República promoviera la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encargada de producir un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, para cuyo efecto contaría con la asesoría de la Misión de la Naciones Unidas en Guatemala. La creación de la referida Comisión se formalizó mediante el Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha 7 de marzo del año 1997.

Para la correcta aplicación de la justicia, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales se encuentran:

- a) La modernización: el sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico.

- b) Profesionalización: la organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.
- c) Pluriculturalidad y etnicidad: la consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado. La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas.
- d) Seguridad jurídica: el sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aun, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.”³⁴

4.4. Carencias en la administración de justicia

Conviene establecer las directrices que marcan algunos de los aspectos por los cuales existe deficiencia en el sistema judicial guatemalteco, específicamente en cuanto a la administración de justicia.

³⁴ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, **Una nueva justicia para la paz**, pág.45.

Si bien es cierto, de manera general el estudio comprende la temática de la incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala, con mayor precisión se hace referencia al ámbito procesal penal, dadas las características y particularidades de este tipo de procesos, sobre todo en los que se encuentra inmiscuido el crimen organizado.

En los últimos años en Guatemala, a la justicia se le ha asignado un escaso valor; toda vez que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala, sobre todo en el ámbito procesal penal. La forma equivocada de aplicar la justicia es un problema que se da principalmente en el campo procesal penal y como reflejo de ello se genera desconfianza en la población guatemalteca.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a actos de corrupción.

También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia.

Por ello, en muchos procesos en los cuales se debe aplicar justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar de que algunos de éstos casos son de alto impacto social, lo cual genera desconfianza en la población guatemalteca, principalmente porque el

sistema procesal penal adolece de eficacia y no se cumple de forma correcta con las etapas procesales.

La pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco, por parte de la población es un problema grave que se debe, entre otras causas, a la forma de aplicar las distintas etapas procesales, lo cual conculca derechos de los ciudadanos y debilita la credibilidad en la aplicación de la justicia.

“El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército, en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del Sistema de Justicia a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen. La corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas.

La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión. En lo que respecta al sistema de justicia, se debe destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran. Sin embargo, es difícil arribar a un análisis detallado acerca de lo que realmente ocurre, en virtud del carácter furtivo de esta actividad, que por su propia naturaleza tiende a ser encubierta



Si bien es cierto, de manera general el estudio comprende la temática de la incorrecta aplicación de la justicia en Guatemala, con mayor precisión se hace referencia al ámbito procesal penal, dadas las características y particularidades de este tipo de procesos, sobre todo en los que se encuentra inmiscuido el crimen organizado.

En los últimos años en Guatemala, a la justicia se le ha asignado un escaso valor; toda vez que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala, sobre todo en el ámbito procesal penal. La forma equivocada de aplicar la justicia es un problema que se da principalmente en el campo procesal penal y como reflejo de ello se genera desconfianza en la población guatemalteca.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a actos de corrupción.

También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia.

Por ello, en muchos procesos en los cuales se debe aplicar justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar de que algunos de éstos casos son de alto impacto social, lo cual genera desconfianza en la población guatemalteca, principalmente porque el

por los protagonistas. Determinar entonces la amplitud del fenómeno y de sus manifestaciones concretas e implicaciones resulta de gran complejidad, debido a que no se cuenta con información estadística y a la falta de denuncias en esta materia. Todo ello incide en el no procesamiento de este delito por el sistema formal de control y persecución.”³⁵

“La necesaria reforma del sistema de justicia en Guatemala, que adquirió rango de compromiso de Estado tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, está estrechamente ligada a la construcción de un Estado de Derecho, garante del respeto de los derechos humanos y de la igual aplicación de la ley a todos los ciudadanos. En este marco, el sistema de administración de justicia penal, adolece de serias deficiencias y carencias, lo que se traduce en altos niveles de violencia e inseguridad que golpean duramente a la sociedad.

Otro de los graves problemas que condicionan la administración de justicia en Guatemala, sobre todo en materia penal, la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia. Se entiende por intimidación aquellas amenazas o anuncios, realizados directa o indirectamente, de provocar ilegítimamente un daño al amenazado o a un tercero, como por ejemplo a un familiar, para obligarlo a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad; en este caso, con particular referencia a conductas vinculadas con un proceso: fallar en uno u otro sentido, acusar o no por determinadas conductas, dejar de promover un

³⁵ **Ibid**, pág.46.

proceso penal, comparecer o no como testigo o declarar como tal en determinado sentido.”³⁶

4.5. Factores que condicionan la crisis del sistema de justicia guatemalteco

En el sistema de justicia guatemalteco, se producen varios factores que afectan de forma directa su funcionalidad, al punto que la situación se ha tornado difícil, y ha conllevado la pérdida de confianza.

Por una parte, existe una deficiencia estructural en cuanto a las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia; y por otra parte no existe colaboración y coordinación institucional, para posibilitar la adecuada administración de justicia.

Son varios los males que debilitan el sistema de derecho, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) La violencia: En sentido genérico el vocablo violencia se refiere a: “Ilícitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal, la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital.

³⁶ Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia, **Reforma de la justicia**, pág.3.

La violencia que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuerza en las cosas, es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes, empujones, hasta el arrebató de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico personal, es decir, cuando manifiesta la activa oposición del despojo.”³⁷

Dentro de las clases de violencia se puede dar la física, la psicológica o ambas. Otro de los aspectos fundamentales para la persistencia de la violencia social lo constituye la ausencia de denuncias, lo cual impide determinar la magnitud real del problema, detener el ciclo, su avance y procesar a los culpables.

- b) La intimidación: Otro de los problemas que afectan la correcta administración de la justicia lo constituye la intimidación, la cual se produce especialmente sobre jueces, magistrados, fiscales del Ministerio Público, defensores de los derechos humanos, organizaciones sociales y abogados litigantes, entre otros.

Al respecto la doctrina establece lo siguiente: “En una zona de colindancia del derecho con la psicología, algunos, no intimidados cuando lo proclaman, repiten como verdad y norma recomendable el antiquísimo aforismo latino, de la voluntad, aun constreñida, es voluntad. Pocas veces, con disfraz jurídico, se yerra o miente como al pronunciar palabras. El que cede a la amenaza de una pistola, aun cuando podría resistirse, y morir dentro de las probabilidades, no muestra su voluntad; expresa su rendición o sumisión ante lo que no quiere, pero no puede superar. Ratificando esa conclusión, en lo penal y en lo civil, el legislador encuentra en la

³⁷ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 1022.

intimidación, en esa inspiración sería del temor, una causa anuladora de la voluntad así manifestada o, al menos, una eximente de los hechos ejecutados entonces. Las amenazas de cualquier índole contra los funcionarios judiciales, sin perjuicio de la sanción correspondiente, producen, procesalmente, la nulidad de todas las actuaciones practicadas bajo los efectos de la intimidación, equiparada a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.”³⁸

- c) El abuso de los medios de impugnación: Se define la impugnación de la forma siguiente: “Tiene dos sentidos, uno amplio y otro restringido, considera el autor que en sentido amplio, es el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación o nulidad, y en sentido restringido que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución estén encomendados a tribunales de instancia superior.”³⁹

El tema de los recursos y remedios procesales deviene cuando se pronuncia un fallo emitido por un órgano jurisdiccional, si bien es cierto, que el proceso culmina normalmente con el pronunciamiento de una sentencia, también lo es que la impugnación de dicha sentencia no es que prolongue el proceso sino, interrumpe la concreción de la res judicata, imposibilita el incumplimiento del fallo -efecto suspensivo-, así como limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

³⁸ **Ibid**, pág. 484.

³⁹ Pallares, Eduardo, **Diccionario de derecho procesal civil**, pág. 209.

Las impugnaciones constituyen una eventualidad a las normas procesales, puesto que el hecho de su formulación depende de la vulneración que consideren las partes, en virtud de un proceso determinado, lo cual motivará la decisión de atacar las resoluciones judiciales. Razones como la vulneración a las etapas del proceso penal, resultado viciado e injusto, pero fundamentalmente la insatisfacción en cuanto a la pretensión procesal, son entre otros, los motivos para utilizar las impugnaciones.

- d) La corrupción: La confianza de la mayoría de la población guatemalteca, sobre el sistema judicial es escasa, y una de las causas de esta desconfianza creciente es la fuerte sospecha de la existencia de corrupción.

Si el derecho no hace más que procurar administrar racionalmente el conflicto social siempre existent en toda sociedad, un sistema judicial que se muestra como incapaz de aplicar las normas básicas de convivencia social no hace más que generar un grado mayor de conflictividad social.

La corrupción se entiende como delito que se reduce a la perversión del sentido moral, en cierta forma por así denominarlo, como una desnaturalización por parte del ser humano, en cuanto a su concepción del bien y del mal; aspecto del cual todos los seres humanos se encuentran investidos, de acuerdo a lo que se denomina derecho natural.

Dentro de las manifestaciones de la corrupción se da la necesidad de una reforma procesal tendiente a garantizar el denominado debido proceso. Si en la dimensión



política el desarrollo de instituciones democráticas fuertes depende en forma directa del eficaz funcionamiento del sistema judicial, la corrupción estructural no hace más que dejar al descubierto.

- e) Retardo en las resoluciones judiciales: muchos de los procesos no son resueltos con celeridad procesal, lo cual produce un desgaste tanto para los sujetos procesales, como para la opinión de la sociedad en general. Se argumentan algunos aspectos como la acumulación de procesos, la falta de personal, la infraestructura adecuada, el presupuesto acorde, el cumplimiento de los plazos legales, entre otros.

Como se advierte de lo antes descrito, existe un serio problema en la correcta aplicación de la justicia, cuyas consecuencias producen serios daños a los habitantes de la República. La realidad demanda un cambio profundo, tanto a nivel legal, e institucional, como de forma personal y sobre todo en la población, para sujetarse de forma irrestricta al cumplimiento del ordenamiento jurídico guatemalteco.



CONCLUSIONES

1. Se evidencia la falta de una correcta, pronta y eficaz aplicación de la justicia en Guatemala, ha generado pérdida de confianza por parte de la población en el sistema judicial guatemalteco, al punto que se encuentra en una verdadera crisis, por lo cual la administración de justicia debe combatir dos males fundamentales como lo son la corrupción y la intimidación hacia los jueces y magistrados.
2. Se determina que en el sistema de justicia guatemalteco no se le concede la importancia necesaria al debido proceso y al derecho de defensa; especialmente en los procesos de naturaleza penal; por lo cual debe atenderse a los preceptos de rango constitucional, para proteger las garantías individuales de los sujetos procesales y administrar de forma adecuada la justicia.
3. Se pone de manifiesto que dentro del contexto de la aplicación de la justicia en Guatemala, no se brinda la importancia que merece la observancia de los principios que informan al derecho, la jerarquía constitucional, el debido proceso, la aplicación de la ley y los distintos principios procesales; para que el actuar de los jueces y magistrados sea adecuado.
4. La crisis que vive el sistema de justicia guatemalteco, es el resultado directo de aspectos como la corrupción, intimidación, violencia, retardo en las resoluciones judiciales, injerencia del crimen organizado, abuso de los recursos judiciales, la



obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia.

RECOMENDACIONES

1. Es preciso que la Corte Suprema de Justicia promueva los mecanismos necesarios para superar las deficiencias que existen en cuanto a la administración de justicia, especialmente en lo que respecta al nombramiento de jueces y magistrados; con el objeto que las resoluciones evidencien la aplicación de la justicia.
2. La Corte Suprema de Justicia debe aplicar de forma eficiente las sanciones administrativas en contra de los jueces y magistrados que actúen de forma anómala en el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, deben ser procesados si existe la comisión de un delito.
3. La supervisión de tribunales debe realizar una fiscalización adecuada al actuar de los jueces, principalmente en cuanto al plazo y forma de resolver, en atención a la plena observancia de las normas jurídicas y de los principios que informan al derecho; y no de acuerdo a intereses personales o ligados a la corrupción.
4. La población guatemalteca debe fiscalizar y exigir a los jueces y magistrados, que las resoluciones que dicten sean acordes con el contenido del ordenamiento jurídico, con el objeto de fortalecer el Estado de derecho, para lograr la confianza y credibilidad en el sistema de justicia guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 3a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Código penal anotado**. 3a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1983.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- DE CASSO Y ROMERO, Guillermo. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959.
- IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12a. ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1999.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Lecciones de derecho penal**. 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. 2a. ed.; México: Ed. Librería Robredo, 1959.



SALVAT, **La enciclopedia**. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.